



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de mayo de 2009  
No. 87

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO E INTERES SOCIAL) DENOMINADO "VILLAS DE LA LAGUNA SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1434, 1436, 1433, 571-A1, 478-B1, 479-B1, 480-B1, 1606 y 623-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1605, 1596, 1601, 1560, 1600, 505-B1, 1550 y 642-A1.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

### ARQUITECTO

MARIO ORVAÑANOS CONDE Y

CONTADOR PUBLICO

HECTOR BUSTAMANTE MIRANDA

REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

"GEO HOGARES IDEALES", S.A. DE C.V.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

**P R E S E N T E S**

Me refiero a su petición recibida el treinta de marzo de dos mil nueve, con número de folio ACU-005/2009, por el que solicitan a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional (social progresivo y de interés social) denominado "**VILLAS DE LA LAGUNA SEGUNDA ETAPA**", para desarrollar 444 viviendas (32 de tipo social progresivo y 412 de tipo interés social), en una superficie de 44,593.66 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), dentro de un terreno de 605,043.00 M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), localizado en la calle Laguna de Zumpango No. 500, Barrio Santiago, Municipio de Zumpango, Estado de México, y

## CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto

estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que mediante la Escritura Pública No. 20,070 de fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público No. 83 del Distrito Federal, México, se **constituyó** la empresa "Promotora de Hogares Ideales", S.A. de C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 00024407, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta.

Que a través de la Escritura Pública No. 278,970 de fecha quince de noviembre de dos mil, otorgada ante la fe del Notario Público No. 207 asociado al Notario No. 10 del Distrito Federal, México, se hizo constar el **cambio de denominación** de la empresa "Promotora de Hogares Ideales", S.A. de C.V., por el de "Geo Hogares Ideales", S.A. de C.V, así como la reforma de sus estatutos, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 24,407, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil, la cual tiene como objeto social entre otros, realizar toda clase de construcciones y trabajos públicos ó privados, por cuenta propia o ajena y en general todo género de obras de ingeniería y arquitectura, urbanas, industriales, rurales, portuarias, aeroportuarias y/o navales.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 289,496 de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del Distrito Federal, México, y en la Escritura Pública No. 60,225 de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 del Distrito Federal, México.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 53,541 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 19 a la 32, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera, de fecha trece de julio de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 54,109 de fecha ocho de mayo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 983, Volumen 55, Libro 1°, Sección Primera, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 54,110 de fecha ocho de mayo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 964, Volumen 55, Libro 1°, Sección Primera, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete.

- Escritura Pública No. 54,111 de fecha ocho de mayo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 959, Volumen 55, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 54,112 de fecha ocho de mayo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 966, Volumen 55, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 54,113 de fecha ocho de mayo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 965, Volumen 55, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 54,114 de fecha ocho de mayo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 974 a la 976, Volumen 55, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 54,115 de fecha ocho de mayo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 960, Volumen 55, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 54,116 de fecha ocho de mayo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 977 al 981, Volumen 55, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 55,734 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 1,527, Volumen 77, Libro Primero, Sección Primera, de fecha primero de diciembre de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 54,668 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 546, Volumen 80, Libro Tercero, Sección Primera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete.

Que la Dirección General de Operación Urbana, expidió la correspondiente **Licencia de Uso del Suelo** LUS NO. 115-02/09 de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, para el predio objeto del desarrollo.

Que el Director del Departamento de Agua Potable del Municipio de Zumpango, mediante oficio No. Fac/Ser/007/2009 de fecha siete de febrero de dos mil nueve, otorgó la factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo de referencia. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/151/2008 del diecinueve de septiembre de dos mil ocho, otorgó su opinión técnica favorable para que la empresa continúe con el trámite para la autorización del conjunto urbano en cita.

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1210/2009 de fecha diez de marzo de dos mil nueve, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto ambiental** mediante oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/314/07 de fecha ocho de octubre de dos mil siete, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/1239/08 de fecha once de junio de dos mil ocho; 212130000/DGOIA/OF/044/09 de fecha catorce de enero de dos mil nueve y 212130000/DGOIA/OF/550/09 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, emitidos por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante los oficios Nos. 21101A000/2377/2007 de fecha tres de agosto de dos mil siete; 21101A000/2907/2007 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete; 21101A000/2783/2008 de fecha primero de octubre de dos mil ocho y 21101A000/387/2009 de fecha doce de febrero de dos mil nueve.

Que la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, de la Comisión Nacional de Agua, mediante oficio No. BOO.R01.04.02.01.-5707 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, indicó a la empresa promotora del desarrollo que los escurrimientos o causes existentes en el predio objeto del desarrollo no se consideran bienes de propiedad nacional.

Que la Dirección de Agua Potable del Municipio de Zumpango, a través del oficio sin número de fecha cinco de octubre de dos mil siete, indicó a la empresa el derecho de vía que se debe respetar en el límite noroeste del predio "La Paloma", en congruencia con los respectivos alineamientos municipales.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, mediante oficio No. DUM/215/2008 de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, manifestó que no tiene inconveniente en que se dé continuidad a la segunda etapa del desarrollo.

Que mediante Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil siete, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el trece de noviembre del mismo año, se autorizó a su representada el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo e interés social) denominado "**VILLAS DE LA LAGUNA**", en un terreno con superficie de 605,043.00 M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), en el cual se dejó fuera de autorización una superficie de 44,593.66 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), misma que es objeto de la presente autorización.

Que en el referido Acuerdo se estableció una superficie de donación municipal de 67,833.35 M<sup>2</sup>, la cual será destinada a equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos.

Que conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por las 4,700 viviendas que comprende el Conjunto Urbano denominado "VILLAS DE LA LAGUNA" deberían ceder un área de donación con una superficie de 56,400.00 M<sup>2</sup>, habiendo otorgado una superficie de 67,833.35, por lo que se tiene un excedente de 11,433.35 M<sup>2</sup>, de los cuales corresponden 5,328.00 M<sup>2</sup> por las 444 viviendas que comprende la presente autorización, teniendo un excedente de 6,105.35 M<sup>2</sup>, que donó sin perjuicio para la autoridad.

Que en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 5; 2 de 5; 3 de 5; 4 de 5 y 5 de 5, que forman parte integrante del Acuerdo antes referido, en sus notas señala que la superficie de donación municipal excedente podrá ser considerada en el desarrollo de la superficie fuera de autorización, con excepción de las áreas destinadas a infraestructura (cisternas, tanque elevado y pozos).

Que la Gerencia de la División Metropolitana Norte de Luz y Fuerza del Centro, mediante oficio No. 530000-0203-09 de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, manifestó que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica** al desarrollo.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/687/2009 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el veintidós de marzo de dos mil siete, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zumpango apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Geo Hogares Ideales", S.A. de C.V., representada por ustedes, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Conjunto Urbano de tipo habitacional (social progresivo e interés social) denominado "VILLAS DE LA LAGUNA SEGUNDA ETAPA", en una superficie de 44,593.66 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), dentro de un terreno con superficie de 605,043.00 M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), localizado en la calle Laguna de Zumpango No. 500, Barrio Santiago, Municipio de Zumpango, Estado de México, conforme a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	41,333.68 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	1,067.09 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	1,360.37 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DRENES DE ESCURRIMIENTO:	832.52 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>44,593.66 M<sup>2</sup></b>
NUMERO DE MANZANAS:	2
NUMERO DE LOTES:	22
NUMERO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL:	412
NUMERO DE VIVIENDAS SOCIAL PROGRESIVO:	32
<b>NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS:</b>	<b>444</b>

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "VILLAS DE LA LAGUNA SEGUNDA ETAPA" incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México, 54, 58 y 59 fracciones I y II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. AREAS DE DONACION**

Deberán ceder al Municipio de Zumpango, Estado de México, un área de 1,360.37 M<sup>2</sup> (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS) que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 11,433.35 M<sup>2</sup> (ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS) que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**, la cual se ubicará en el Conjunto Urbano denominado "VILLAS DE LA LAGUNA". Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en los respectivos planos de lotificación que forman parte de la autorización del conjunto urbano antes referido.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 2,664.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su localización será fijada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

#### **II. OBRAS DE URBANIZACION**

Conforme a su solicitud de autorización, deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección del Departamento de Agua Potable del Municipio de Zumpango, mediante oficio No. Fac/Ser/007/2009 de fecha siete de febrero de dos mil nueve, y en lo que corresponda al oficio No. No. 206B10000/FAC/151/2008 del diecinueve de septiembre de dos mil ocho, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través de los oficios Nos. 21101A000/2377/2007 de fecha tres de agosto de dos mil siete; 21101A000/2907/2007 del diecisiete de septiembre de dos mil siete; 21101A000/2783/2008 de fecha primero de octubre de dos mil ocho y 21101A000/387/2009 de fecha doce de febrero de dos mil nueve.

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones I y II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán construir en las áreas de donación correspondientes al Conjunto Urbano autorizado "VILLAS DE LA LAGUNA", excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a

las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). UN AULA DE JARDIN DE NIÑOS**, en una superficie de terreno de 322.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 115.00 M<sup>2</sup> (CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS), previa autorización del proyecto arquitectónico por parte de la Dirección General de Operación Urbana.
- B). SEIS AULAS DE ESCUELA SECUNDARIA**, en una superficie de terreno de 1,740.00 M<sup>2</sup> (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 648.00 M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), previa autorización del proyecto arquitectónico por parte de la Dirección General de Operación Urbana.
- C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 67.00 M<sup>2</sup> (SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**D). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal** de 1,395.00 M<sup>2</sup> (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes (70% de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (un árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Area Deportiva** de 2,093.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de superficie.

#### **PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos, incluir cuatro para zurdos, por aula de escuela secundaria y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

**TERCERO.** Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/314/07 de fecha ocho de octubre de dos mil siete, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/1239/08 de fecha once de junio de dos mil ocho, 212130000/DGOIA/OF/044/09 de fecha catorce de enero de dos mil nueve y 212130000/DGOIA/OF/550/09 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, los cuales obran agregados al expediente del desarrollo para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de Protección Civil, emitidas por la Secretaría General del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el dictamen con oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1210/2009 de fecha diez de marzo de dos mil nueve, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presenten ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Zumpango, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el plazo de **seis meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$19'517,000.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Zumpango, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de \$135,770.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$13'577,000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por el tipo habitacional social progresivo e interés social.

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zumpango por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$5,984.64 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.) cantidad que corresponde a

3.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 32 viviendas de tipo social progresivo previstas en este desarrollo y la cantidad de \$243,998.76 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 412 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo. De igual forma, deberán pagar al Municipio de Zumpango la cantidad de \$16,630.60 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS SESENTA CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Conforme a lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en este desarrollo, serán aquéllas que al término de la construcción o adquisición no exceda de un valor de \$226,557 pesos y las viviendas de tipo interés social que se construyan en este conjunto urbano, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$226,558 pesos y menor o igual a \$294,524 pesos, normas que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zumpango, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$95,657.69 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.) y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la suma de \$106,405.74 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS DOCE SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), por el tipo habitacional de interés social.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no pagarán los derechos por control para el establecimiento del sistema de agua potable y el de alcantarillado previstos en este artículo por las viviendas de tipo social progresivo previstas en dicho conjunto urbano.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Zumpango, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO  
PRIMERO.**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del veinticinco por ciento, respecto de cada etapa autorizada, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO  
CUARTO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEXTO.**

Para **gravar o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano, conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.47 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Fideicomitente, la Fiduciaria en lo que corresponda y el Fideicomisario, serán solidariamente responsables de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo.

**DECIMO  
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**VILLAS DE LA LAGUNA SEGUNDA ETAPA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a comercio y servicios básicos, si bien deberán pagar al Municipio de Zumpango, la cantidad de \$2,078.00 (DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por los derechos de las licencias de éstos últimos y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1210/2009 de fecha diez de marzo de dos mil nueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zumpango.

**DECIMO  
OCTAVO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Zumpango, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO**

**NOVENO.** Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGESIMO.** Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y los planos de lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado.

**VIGESIMO**

**PRIMERO.** Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina noroeste del Lote 4 Manzana XII-A con frente a vía pública.

**VIGESIMO**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO**

**TERCERO.** El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional (social progresivo y de interés social) denominado "**VILLAS DE LA LAGUNA SEGUNDA ETAPA**", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Zumpango, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA  
(RUBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ANGEL HERNANDEZ LOPEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho dictado en el expediente 705/08, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de controversia de orden familiar sobre divorcio necesario, promovido por MARICELA DELGADO BASTIDA en contra de ANGEL HERNANDEZ LOPEZ, de quien demanda como prestaciones, la disolución del vínculo matrimonial que les une a la fecha, la disolución de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordeno, emplazar a ANGEL HERNANDEZ LOPEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

1434.-23 abril, 6 y 15 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MONICA NAVA CUEVAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 catorce de abril de dos mil nueve 2009, dictado en el expediente 27/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por JOSE ANTONIO PICHARDO JIMENEZ, en contra de MONICA NAVA CUEVAS, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une con la señora MONICA NAVA CUEVAS, bajo la causal estipulada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- La disolución de la sociedad conyugal, declarado por Autoridad Judicial. C).- El pago de gastos y costas, que el presente juicio genere. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a la demandada por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Metepec, México, a los 14 catorce días del mes de abril de dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1436.-23 abril, 6 y 15 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 979/08.

ACTOR: SANCHEZ CONTRERAS RAUL.

PERSONA A EMPLAZAR POR EDICTOS: ENGRACIA CONTRERAS MARTINEZ.

RAUL SANCHEZ CONTRERAS, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil, de JESUS CABAÑAS MARTINEZ y ENGRACIA CONTRERAS MARTINEZ, el otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Carlos Hank González, lote 19, manzana 29, sección A, (hoy número oficial 158, de la colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan. En fecha 8 de enero de 1985, el actor celebró contrato privado de compra venta con los señores JESUS CABAÑAS MARTINEZ y ENGRACIA CONTRERAS MARTINEZ, respecto del inmueble antes mencionado, pactando como pago la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta de la siguiente forma \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), que fue entregada al momento de la firma del contrato, por lo que desde esa fecha le entregaron la posesión de dicho inmueble y los otros \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el actor se obligó a cubrirla en un plazo de seis meses contados a partir del 15 de febrero de 1985, en mensualidades de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), o hasta cubrir la totalidad de la cantidad antes mencionada, misma que fue cubierta en los meses de febrero a septiembre de 1985, pagando en los meses de junio y agosto del año 1985 la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), y los meses restantes la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y en atención a que el actor ha dado cumplimiento a lo pactado por las partes, respecto del precio de la compraventa solicitada se condene a la parte demandada al otorgamiento y firma de escritura. Es el hecho que el inmueble que nos ocupa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad a favor del señor JESUS CABAÑAS MARTINEZ, quien se encuentra casado con la señora ENGRACIA CONTRERAS MARTINEZ, bajo los siguientes datos registrales partida 30, volumen 163, libro primero, sección primera. Y toda vez que la demandada ENGRACIA CONTRERAS MARTINEZ ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a esta, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado. Se expide a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1433.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADA: MONICA RUTH MONTERO OCHOA.

Se hace de su conocimiento que el señor DANIEL OCEGUEDA RUIZ DE ESPARZA, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 1515/2008, juicio ordinario civil, divorcio necesario, en contra de MONICA RUTH MONTERO OCHOA, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil.

## PRESTACIONES

1.- El divorcio necesario por la causal enmarcada por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México vigente. 2.- La disolución de la sociedad conyugal. 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando la presente en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

## HECHOS.

1.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil dos, el suscrito y la hoy demandada contrajimos matrimonio civil en la Oficialía del Registro Civil en el Juzgado 38 en México, Distrito Federal, bajo el régimen de sociedad conyugal, como se acredita con el acta de matrimonio que en copia certificada se anexa a la presente demanda. 2.- De nuestro matrimonio nunca procreamos hijos. 3.- Durante nuestro matrimonio nunca adquirimos bienes, por lo que no hay sociedad que liquidar. 4.- Nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en calle Mandiocas número 320 de la manzana 181, lote 56, colonia Villa de las Flores, Coacalco, México, como lo acredita con un recibo de dinero de fecha 18 de mayo de 2003, contrato de arrendamiento de fecha 01 de junio de 2003, donde el suscrito aparece como arrendatario, un pagaré que firme al arrendador en la misma fecha del contrato, así como un recibo de luz que se quedo en mi poder y por último tres depósitos a nombre del arrendatario de fecha 04 de noviembre de 2003, 08 de diciembre de 2003 y 09 de enero de 2004, número de cuenta 685012189, en la sucursal Banorte. 5.- Desde el principio en nuestro matrimonio hubo diversas discusiones ya que mi cónyuge no estaba de acuerdo en que yo visitara a mi familia ni la llevara a casa de mis padres e incluso buscaba cualquier pretexto para pelear e irse ella de la casa en diversas ocasiones de otro domicilio que habitamos tal como lo acredito con las actas informativas que exhibo. 6.- El suscrito a pesar de ésta situación traté de sobrellevar nuestro matrimonio y en fecha 13 de septiembre de 2003 la demandada abandonó el hogar conyugal y hasta la fecha no se nada de ella e incluso en diversas ocasiones decidí ir a buscarla al domicilio de sus papás y me encontré con la noticia de que ya no vivían ni ella ni sus padres en dicho lugar y nadie supo darme informes de su paradero. 7.- En fecha 10 de febrero de 2004 me regrese a vivir al domicilio de mis padres después de haber hecho la entrega del inmueble que fue nuestro último domicilio conyugal ubicado en calle Mandiocas número 320, manzana 181, lote 56 fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco, Estado de México. El Juez del conocimiento por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha doce de marzo del año dos mil nueve ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijándose en la puerta de este tribunal copia íntegra del auto admisorio de la demanda y del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. en

el periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, se expide para los efectos legales correspondientes, Coacalco de Berriozábal, México, ocho de abril de dos mil nueve.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez.-Rúbrica.

571-A1.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

TANIA PEREZ CRUZ.

EXPEDIENTE: 1182/2008.

Se le hace saber que GUADALUPE HANSEL MORALES LIMON, en la vía ordinaria civil (guarda y custodia) le demando las siguientes prestaciones: A).- La guarda y custodia de mi menor hijo de nombre ALEJANDRO DAVID MORALES PEREZ. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la demandada, en consecuencia, ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda legalmente representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en la materia, haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro del perímetro de donde esté este Juzgado, colonia El Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de este Juzgado y en el boletín judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Naucalpan, México, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

571-A1.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

PROMOTORA Y CONSTRUCTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V.

JOSE DANIEL LEDESMA GARCIA, promovido ante este Juzgado por su propio derecho, en su contra, bajo el expediente número 302/2008, el juicio ordinario civil-usucapión, respecto del inmueble ubicado en manzana 17, lote 39, de la calle Circuito Hacienda Real de Tultepec Poniente, colonia Real de Tultepec, municipio de Tultepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 15.00 metros con lote 40, al sur: 16.77 metros con lote 38, al oriente: 7.00 metros con lote 6, al poniente: 1.54 metros y 13.76 metros con calle. Con una superficie de 168.12 metros cuadrados. En virtud de que se ignora su domicilio, se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor

circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Se expiden a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Victor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

571-A1.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CC. PRIMA ROJAS PEREZ DE ARVIZU, conocida también como ELEUTERIA PRIMA ROJAS PEREZ DE ARVIZU, y J. JESUS ARVIZU POSADAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 6 seis de abril de 2009 dos mil nueve, dictado en el expediente número 1136/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARCO LINO ARVIZU ROJAS, en contra de PRIMA ROJAS PEREZ DE ARVIZU, conocida también como ELEUTERIA PRIMA ROJAS PEREZ DE ARVIZU y J. JESUS ARVIZU POSADAS, se expide el presente para hacerles saber que el actor les demanda la acción de otorgamiento y firma de escritura del contrato privado de compraventa de diez de abril de mil novecientos noventa, respecto del bien inmueble ubicado en calle Miguel Negrete, lote 23 veintitrés, manzana 4 cuatro, colonia Juárez Pantitlán, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en cuya demanda el actor, en forma sucinta dice haber adquirido de PRIMA ROJAS PEREZ DE ARVIZU conocida también como ELEUTERIA PRIMA ROJAS PEREZ DE ARVIZU y J. JESUS ARVIZU POSADAS, mediante el precitado contrato, por la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como recibo de pago el propio contrato, aduce que no obstante que le entregaron la posesión que a la fecha ha detentado en forma pacífica, pública y continua, como vendedores se han abstenido de formalizar ese acto legal, argumentando el pago de cantidad extra, en consecuencia, como parte demandada y al desconocerse su actual domicilio, se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

478-B1.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

C. ALFONSO NEYRA.

Se les notifica el Juicio Ordinario Civil de usucapión, promovido FELIPE VICTORIA RAMIREZ, en su contra.

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el expediente 1693/2008, el Juicio Ordinario Civil de usucapión, promovido FELIPE VICTORIA RAMIREZ, en contra de ALFONSO NEYRA, de quien demanda las siguientes prestaciones: "A.-La prescripción adquisitiva o usucapión respecto de la fracción del lote de terreno denominado lote tres, manzana "U", que se ubica dentro del lote de terreno denominado "Xolalpa", ubicado en el Barrio de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México...".

inmueble que ostenta las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 09.90 metros con sucesión de Catarino Romero, al sur: en 09.90 metros con lote de Alfonsa Victoria Ramirez, al oriente: en 21.00 metros con calle Calvario, al poniente: en 21.00 metros con propiedad privada Benjamín A. Sánchez; con una superficie de 207.90 metros cuadrados. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos, por medio del periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, por intervalos de tres veces de siete en siete días, para que en un término de treinta días al que surta sus efectos la última publicación, de contestación a la instaurada en su contra. Asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado, por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

479-B1.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1021/2008.

DEMANDADOS: HARALD STENBOOK, FERNANDO LOPEZ CARMONA, JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ, LEANDRO LOPEZ CARMONA y ARMANDO LOPEZ CARMONA.

ROSA MARIA SANCHEZ RUIZ, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 10, de la manzana 32, de la colonia México, tercera sección Las Palmas, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 9, al sur: 17.00 metros con límite de la propiedad, al oriente: 8.00 metros con calle Cofre de Perote, al poniente: 8.00 metros con límites de la propiedad, con una superficie total de: 136.00 metros cuadrados; manifestando la promovente bajo protesta de decir verdad que dicho lote de terreno lo ha venido poseyendo en calidad de dueño, desde el día 10 de septiembre de 1990, fecha en que celebró contrato privado de compraventa con el señor EVODIO ROBERTO SANCHEZ DIAZ, dándole inmediata posesión física y material del inmueble, a su vez, le hizo entrega de la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como precio total de dicha compraventa y desde esa fecha ha realizado actos de dominio, pues ha pasado más de 18 años sin que su calidad de dueño haya cambiado y nunca ha tenido ningún problema con ninguna persona, es decir que su posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe e ininterrumpidamente; así mismo manifiesta, que la construcción existente en el referido lote, la realizó con sus propios recursos económicos y ha hecho sus pagos de los impuestos generados con motivo de la posesión de dicho terreno, en el que habita en compañía de su familia. Por lo que ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezcan por sí o por apoderado a dar contestación la demanda instaurada en su contra y se les previene para que señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndoseles por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les hará por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

480-B1.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente 239/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por IRMA ESTHER AGUILAR ESQUIVEL, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, ordenó la publicación de las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera línea mide 50.64 metros, colinda con calle Evaristo Jiménez, la segunda línea mide: 6.94 metros colinda con José Benigno Serrano Martínez, al sur: una sola línea de 58.05 metros y colinda con Leticia Yolanda Castro Esquivel, al oriente: en dos líneas, la primera mide 11.99 metros, colinda con José Benigno Serrano Martínez, la segunda línea mide: 14.05 metros, colinda con Rufino Campos Gutiérrez y Leonardo Peralta Corona, al poniente: en una línea mide: 30.04 metros colinda con Leticia Yolanda Castro Esquivel, con una superficie de: 1,525.17 metros cuadrados. El terreno se encuentra ubicado en calle Evaristo Jiménez sin número, San Juan Tilapa, municipio de Toluca, Estado de México, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de circulación diaria, por dos veces y con intervalos de por lo menos dos días, para recibir la información de dominio correspondiente, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.-Toluca, Estado de México, veintitrés de abril de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

1606.-12 y 15 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**  
**E D I C T O**

FELIPE GABRIEL VILLAMIL URIBE, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, en el expediente número 520/09, en vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del inmueble denominado "El Triángulo", ubicado en Avenida Berriozábal, número 9, colonia Tepanquiáhuac, municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.52 metros linda con Raúl Uribe Noriega, al sur: en dos líneas la primera en 13.70 metros linda con camino público Berriozábal y la segunda: 0.60 centímetros linda con Raúl Uribe Noriega, al oriente: en dos líneas la primera en 30.26 metros y la segunda en 5.80 metros linda con Raúl Uribe Noriega, al poniente: 34.36 metros linda con Fidel Raúl Villamil Uribe. Con una superficie total de 555.85 metros cuadrados (quinientos cincuenta y cinco metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinte de abril del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

623-A1.-12 y 15 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y**  
**GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE IXTLAHUACA**  
**E D I C T O**

Expediente 117/11/09, FRANCISCO SALINAS LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, de terreno ubicado en la manzana uno, de la Comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.20 m con Pedro Alvarez; al sur: 29.00 m, 8.10 m, 27.70 m y 17.80 m con Juan Rebollo; al oriente: 38.80 m y 61.30 m con barranca; y al poniente: 29.20 m y 102.80 m con Antiocho Remigio y Juan Rebollo.

La Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 24 de abril de 2009.-Registradora de la Propiedad, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

1605.-12, 15 y 20 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE IXTLAHUACA**  
**E D I C T O**

Exp. 30/03/2009, MARIA SANCHEZ JUANA, promueve inmatriculación administrativa, de un predio urbano de propiedad particular, ubicado en la población de La Concepción Chico, perteneciente al municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, que mide: al norte: 35.00 m y colinda con Cándido López; al sur: 35.00 m colinda con ejido (camino); al oriente: 105.20 m y colinda con Pedro Cástulo; al poniente: 105.20 m y colinda con María Luisa Cruz González. Con una superficie de 3,682.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mayor derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Estado de México, a los 22 días del mes de abril del año 2009.-Registradora, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

1596.-12, 15 y 20 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**  
**E D I C T O**

Exp. 3843/66/09, ANTONIA SANCHEZ DE MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sholaltenco", ubicado en el municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, el cual cuenta con una superficie de: 6,438.00 metros cuadrados, mide y linda: norte: 60.00 mts. con Sarahi Celio Patiño Urbán, sur: 56.00 mts. con Martha Urbán Velazco y entrada particular de calle Matamoros, oriente: 111.00 mts. con Blanca Esthela Núñez Sánchez, Eduardo López Pérez, Miguel Angel Reyes Vázquez, Orlando Cervantes Cortés, Prisca Catalina Rodríguez Urbán, Facundo Zúñiga Solano, poniente: 111.00 mts. con Domingo Solano Reyes.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de abril de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1601.-12, 15 y 20 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Exp. 3362/31/09, JORGE ALEJANDRO REGALADO CAMPOS y NORMA RAMOS SUAREZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Serrano", ubicado en los términos del pueblo de Santa Ma. Ozumbilla, municipio de Tecamac, y distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 33.50 m y linda con callejón público; al sur: 33.50 m y linda con Antonio Gil; al oriente: 87.50 m con Sabino Gutiérrez; al poniente: 87.50 m y linda con Antonio Rivero. Con una superficie de 2,931.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 27 de abril de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1560.-7, 12 y 15 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 166/07/09, IRMA SAN ROMAN REYNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "La Cruz", ubicado en calle Cerrada 20 de Noviembre # 20, barrio Las Animas, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, y las siguientes medidas y colindancias: norte: 26.70 m con propiedad de Marcelino Hernández Santos y Alejandra Pichardo López, sur: 27.00 m con entrada particular, oriente: 26.00 m con María Eugenia Ramírez López, poniente: 26.00 m con calle Cerrada de 20 de Noviembre. Teniendo una superficie aproximada de 698.10 m2.

El C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de marzo de 2009.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1600.-12, 15 y 20 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 980/120/09, LAZARO IDELBERTO RIVAS ELIZALDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Oxtoyahualco", ubicado actualmente entre las calles prolongación Campo Florido y camino viejo a Zumpango sin número, colonia Oxtoyahualco, en el Barrio de Purificación del municipio de Teotihuacan, y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: tres líneas la primera 41.72 mts. la segunda 37.03 mts. y la tercera 63.53 mts. con camino viejo a Zumpango, al sur: dos líneas la primera 75.00 mts. la segunda 88.00 mts con Abraham Benito Rivas Hernández, al oriente: 122.00 mts. con Luis Sarabia Valencia, al poniente: 68.00 mts. con Alma Rosa Espejel Leiva. Superficie de: 9,701.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a catorce de abril del año 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

505-B1.-12, 15 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEX.**

**A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura 45,835, de fecha 27 de marzo del 2009, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS ORDAZ BENITEZ, a solicitud de la señora MARIA DEL CARMEN MATA AGUILAR, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores DAVID ORDAZ MATA y RUBEN ORDAZ MATA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, todos en su calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 02 de abril del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 93  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1550.-6 y 15 mayo.

**UNION INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS  
COLECTIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO 44-02, S.A. DE C.V.****SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en los artículos 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo CUADRAGÉSIMO QUINTO de los Estatutos Sociales, los pasados días 06 y 07 de abril del 2009 se convocó a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General con el doble carácter de ordinaria y extraordinaria, que se celebraría el día 25 de abril del 2009 a las 13:00 horas en su carácter de ordinaria y a las 13:30 horas en su carácter de extraordinaria, en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.), ubicadas en calle Pedro Moreno No. 4, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

La citada Asamblea General de Accionistas no pudo ser instalada por los siguientes motivos:

1. La declaración de emergencia generada por la epidemia de influenza y la recomendación del H. Gobernador Constitucional del Estado de México de no celebrar reuniones o concentraciones masivas.
2. La inseguridad propiciada por el Secretario de la Empresa, el C. Fernando Terrazas Aguilar, al realizar un bloqueo en toda la calle que da acceso al domicilio en donde se realizaría la Asamblea, con unidades de diferentes rutas, combis y taxis, todos pertenecientes a los grupos de TUMAC y OTTTMAC, asimismo al hacerse acompañar de personas que pretendían ingresar al recinto sin derecho alguno, con la evidente intención de amedrentar a los socios accionistas y calumniar al Consejo de Administración argumentando malos manejos o anomalías por parte de los Administradores y Comisario.

En mérito a los hechos anteriormente expuestos, y con fundamento en el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo QUINCUAGÉSIMO de los Estatutos de la Sociedad, así como los fundamentos señalados en el primer párrafo de la presente, se procede a esta **SEGUNDA CONVOCATORIA** a la Asamblea General de Socios Accionistas en su doble carácter de ordinaria y extraordinaria, que se celebrará el día 06 de Junio del 2009, a las 12.00 hrs., en el domicilio social de la empresa, ubicado en la avenida Morelos No. 14, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I) Instalación de la Asamblea: elección de su presidente, secretario y designación de escrutadores.
- II) Lista de asistencia.
- III) Lectura del acta de asamblea anterior.
- IV) Expulsión y/o exclusión de socios a propuesta del Consejo de Administración por violentar en todo o en parte, el artículo CUADRAGÉSIMO TERCERO de nuestra Acta Constitutiva.
- V) Informe del Consejo de Administración en voz del Presidente, correspondiente al ejercicio social del año 2008, en términos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VI) Dictamen del Comisario acerca del informe presentado por el Consejo de Administración.
- VII) Discusión y resolución acerca de la aplicación de resultados de la sociedad correspondiente al ejercicio fiscal 2008.
- VIII) Solicitud de autorización de la asamblea de accionistas para participar en el proyecto de inversión como alimentadores del tren suburbano en sus diferentes etapas.
- IX) Autorización de la asamblea general para el aumento de capital considerando la obligatoriedad de empatar concesión con acción, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
- X) Nombramiento, ratificación o reestructuración del Consejo de Administración.
- XI) Nombramiento o ratificación del Comisario de la Empresa.
- XII) Entrega a cada uno de los socios de los títulos representativos de sus acciones.
- XIII) Asuntos Generales relacionados con los anteriores.
- XIV) Clausura de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a esta asamblea todos los socios accionistas solicitarán su acreditación en el domicilio social de nuestra empresa a partir de esta fecha y hasta media hora antes de comenzar ésta.

La documentación relacionada con los puntos señalados en la orden del día, estará a disposición de los accionistas a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en las oficinas de la sociedad.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de Mayo de 2009.

ATENTAMENTE

C. PABLO SUAZO SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
44-02 S. A. de C. V.  
(RUBRICA).

642-A1.-15 mayo.